

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban el número del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije suemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que se hará veridica cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 1 peseta 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas el semestre y 15 pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTES OFICIALES

(Gaceta del día 1.º de Julio)

#### PRESENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### Circular

No habiendo obtenido cumplimiento la circular de este Gobierno de fecha 8 de Mayo último inserta en el Boletín Oficial del 1.º de Junio mes, referente al servicio de empujón sanitario, he dispuesto ordenar á los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia que hagan saber inmediatamente á los señores facultativos titulares, bajo notificación extendida en debida forma, que antes del día 10 del próximo mes de Julio remitan á los señores Subdelegados de Medicina las boletines de número 2, correspondientes á los meses de Enero á Junio inclusive del año corriente, y los meses de Julio correspondientes á los años de 1897, 1898 y 1899.

Los Sres. Subdelegados remitirán, sin excusa ni pretexto alguno, á este Gobierno, las hojas números 2 y II, refundiendo en ellas todas las que haboren recibido en aquella fecha; entendiendo bien, que tanto los señores Subdelegados como los Médicos titulares y los Alcaldes que dejasen de cumplir con la mayor exactitud e alquilar de los requisitos del servicio que he aludiendo por la presente, serán castigados sin excusa alguna con la multa de 250 pesetas por la reiterada desobediencia á mis órdenes.

Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos donde no hubiese Médico titular, procederán á recoger del registro civil todos los datos necesarios, combinando con una gratificación al facultativo que estimen oportuno para que cumpla este servicio en el término arriba indicado, nombrado, sin pérdida de tiempo, Médico municipal interino hasta que proceda al nombramiento definitivo, con arreglo al reglamento de partidos Médicos de 14 de Junio

de 1899; y en el caso de que no tuviesen consignada cantidad en el presupuesto para tan importante atención, procederán inmediatamente á la formación de un presupuesto extraordinario, dándome cuenta, en el término de tres días, de haber cumplido con la mayor fidelidad cuanto por la presente les ordeno.

León 28 de Junio de 1900.

El Gobernador.

Ramón Tejo Pérez

*Relación de los Municipios á quienes va dirigida la última parte de la presente circular por no constar en este Gobierno que tengan Médicos titulares.*

Magaz, Brazuelo, Villamogil, Bueltillo del Páramo, Cebrones del Río, Regueras de Arriba, San Adrián del Valle, San Pedro de Barrios, Santa Elena de Jamuz, Urdiales del Páramo, Valdefuente, Gusendos, Izarra, Villanueva de las Manzanas, Balboa, Barjas, Campañaraya, Fabero, Oencia, Perdomos, Saucedo, Villadecanes, La Vecilla, Rincón de Tejada, San Andrés del Rabanedo, Santovenia, Campo de la Lomba, Alvarés, Cabañas-Raras, Castillo de Cabrera, Castropodame, Cologata, Folgos de la Ribera, Fresno, Igüeña, Páramo del Sal, Boznar, Acavaco, Prado, Renedo y Vallecillo.

#### PRESUPUESTOS

#### Circular

Los Ayuntamientos cuyos nombres se insertan á continuación no han remitido todavía á este Gobierno civil el presupuesto adicional del semestre de 1899 á 900, ó los documentos que acrediten no tener necesidad de formarlo, y el presupuesto de 1900 refundido.

Acusa pudiese abandonado tal estado de cosas, que no estoy dispuesto á que continúe por más tiempo. En consecuencia, si en el término de tercero día, desde el recibo del presente número de este Boletín Oficial, no envíasen dichos documentos, quedarán incurso en la multa de 15 pesetas, con que desde luego se les comita; y es de advertir que si persisten en su actitud adoptará con los mismos medios de mayor rigor.

León 30 de Junio de 1900.

El Gobernador,  
Ramón Tejo Pérez

#### Relación de los Ayuntamientos á quienes se refiere la circular anterior

- Arjón
- Benuza
- Berlanga
- Borrees
- Cabañas-Raras
- Cabrerres del Río
- Campo de Villavidal
- Carracedelo
- Castro de Cabrera
- Castrofuerte
- Castrotierra
- Camones del Tejar
- Chozas de Abajo
- Encinado
- Escobar
- Gurrafo
- Jorilla
- Laguna de Negrillos
- La Roba
- La Vecilla
- La Vega de Almonza
- Los Barrios de Luna
- Los Barrios de Salas
- Maña
- Pajaras de los Oteros
- Pozuelo del Páramo
- Prianza del Bierzo
- Quintana del Marco
- Rivedo de Valdetuejar
- Riello
- Roperuelo
- Salagán
- San Esteban de Valdecaza
- Santa Cristina-Valmadrigal
- Santa Elena de Jamuz
- Santa María de la Isla
- Santos Martas
- Santovenia de la Valdeocasia
- Val de San Lorenzo
- Valdevimbro
- Valverde del Camino
- Valverde Enrique
- Vallecillo
- Valdeamario
- Vega de Manzanas
- Vegarenza
- Villadango
- Villamol
- Villaturiel
- Villaverde de Arcaayos
- Zotes del Páramo

#### OBRAS PÚBLICAS

#### Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 30 de Mayo último, este Gobierno civil ha señalado el día 23 de Julio próximo, y hora de las doce

de la mañana, para la subasta de acopios de conservación de la carretera de segundo orden de Mayorga á Sahagún, presupuesto redactado en 1898 á 99, y cuyo importe de contrato es de 7.339 67 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la Instrucción de 28 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones en presentarán en pliego cerrado, ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel de una peseta; debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas, y quedando la demás á la voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción del anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

El plazo para el otorgamiento de la escritura de fianza no excederá de veinte días, á contar desde el de la subasta, y no verificado se declarará nula, sin más trámite, con pérdida del depósito provisional.

León 21 de Junio de 1900.

El Gobernador,

Ramón Tejo Pérez

#### Modelo de proposición

D....., vecino de..... según cédula personal número....., suscrita del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de León con fecha..... de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de segundo orden de Mayorga á Sahagún, presupuesto redactado en 1898 á 99, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga adjuntando ó mejorando lisa y llana-

mente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en penetas y céntimos (escrita en letra) por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

**COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

Leídas de los trabajos histórico-críticos populares del acto heroico de Guzmán el Bueno presentados en la Secretaría de esta Diputación hasta los diez de la mañana del día de hoy:

«Gran virtud es el amor á la Patria.»

«Amemus patriam, postentati et gloria serviamus; id esse optimum potemus.»

«Meus et cor.»

«Da los principales puntos de la historia del valeroso D. Guzmán el Bueno.»

«Después de Dios la Patria.»

«Tomad, les dice, con firmeza y brío Si por acaso os faltara el arma, y no tenéis puñal, ahí os va el mio.»

«Los héroes no mueren: viven y vivirán siempre en la memoria de la Patria y en el corazón de los pueblos.»

«Nunc cognovi quod times Deum, et non peperisti augmento tibi tu propter me.»

«Las estatuas de los héroes y de los genios están amesadas con gloria y esultancia.»

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de la base 3.ª del concurso.

León 28 de Julio de 1900.—El Vicepresidente, P. A., Luciano Manrique.—El Secretario, Leopoldo García.

**OFICINAS DE HACIENDA**

La Dirección general de Aduanas con fecha 20 del actual dirige á esta Delegación de Hacienda la siguiente

**Circular**

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 18 del actual, la Real orden siguiente:

«Jmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento del Real decreto, fecha 12 del mes actual, por el que se ordena la imposición del sello de marchamo á determinadas clases de tejidos extranjeros que estaban exentos de este requisito; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Las diferentes clases de tejidos extranjeros enumerados en el artículo 1.º del Real decreto, fecha 12 del mes actual, al presentarse al aduano en las Aduanas se marchamarán según convenga á los interesados, bien sea colocado el signo de aduano en cada una de las piezas, bien sellando éstas por docenas, ó bien, cuando se presenten en paquetes con envuellos de papel ó en ca-

jas, sobre estos paquetes ó envases, cruzado el hilo sobre los mismos y atravesándolo por los extremos del paquete ó caja, en forma que no sea posible su apertura sin destruir el empaque ó el marchamo.

2.ª El marchamo impuesto á la clase de tejidos de que se trata se cortará por una de sus puntas, según lo dispuesto en el Real orden fecha 14 de Septiembre de 1895, y no se considerarán legítimos los marchamos que no reúnan esta condición ni los que no estén colocados según lo prevenido anteriormente.

3.ª A los efectos del párrafo 1.º del art. 251 de las Ordenanzas y con las limitaciones en él establecidas, no se considerarán expedientes comerciales, y, por consiguiente, no necesitarán el requisito de marchamo para su libre circulación, las cantidades de estos tejidos hasta una docena cuando se trata de guantes, mitones, medias, calcetines y otros análogos, y hasta media docena de piezas de cada sucho cuando se trata de cintas, entredones, tiras bordadas y puntillas.

4.ª Las anteriores prevenciones empezarán á observarse desde el día 24 del actual, y hasta el 14 de Julio próximo podrán los comerciantes y almacenistas presentar en las Aduanas, para su legalización, las cantidades de dichas clases de tejidos extranjeros existan en sus almacenes, las cuales habrán de marchamarse desde luego.

5.ª Las Aduanas no podrán imponer el marchamo á mayores cantidades de los tejidos extranjeros de que se trata, que aquellas que resulten del cálculo en cuenta corriente de los respectivos interesados, según los libros de la Administración, cuyas cuentas se cerrarán definitivamente, anotándose en el *Libro de las mismas*, en el concepto de *Baja por legalización*, las existencias de tejidos selladas.

6.ª Cuando se presenten en las Aduanas existencias de dichas clases de tejidos no comprendidas en cuenta corriente por haberse conducido con guías del interior, á la zona, se marchamarán igualmente, siempre que á la solicitud de los interesados se acompañen las guías que no hubieran expidido para su libre circulación.

7.ª Los comerciantes ó almacenistas establecidos en esta corte ó en capitales de provincia en que no haya Aduana, y que deseen marchamar las existencias que de la mencionada clase de tejidos tengan en sus almacenes, lo solicitarán así, con la necesaria anticipación, de las respectivas Delegaciones de Hacienda, expresando las cantidades y clases de tejidos y acompañando la guía en la que en su día les hubieran recibido, sin cuyo requisito no podrá tener lugar la imposición del marchamo.

8.ª Las Delegaciones de Hacienda, tan luego recibida la solicitud, que se refiere la prevención anterior, lo participarán á esa Dirección general, detallando las cantidades y clases de tejidos cuyo marchamo se hubiera solicitado, y la misma dispondrá lo necesario ó para que la operación de marchamo tenga lugar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.  
León 27 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. S., Juan de Retes.

**DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Germán Carral Revuelta, vecino de Guardo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 16 del mes de Abril, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de autómata y otros llamada *San Valentín*, sita en término de los pueblos de Siero y Bussaco, Ayuntamiento de Boga de Hadrigrano, paraje denominado alto de Valdejayo, en terrenos comunales y realengos. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el alto de dicho Valdejayo, ó sea calleata antigua; midiéndose desde este punto en dirección SE. 100 metros, colocado la 1.ª estaca; desde ésta en dirección O. 500 metros para la 2.ª, de ésta en dirección N. 100 metros para la 3.ª, de ésta en dirección E. 600 metros para la 4.ª, y de ésta en dirección S. punto de partida se medirá 100 metros, dejando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias que se denuncian.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 18 de Abril de 1900.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Félix Argüello Vigil, Abogado de la Compañía anónima de Minas de Castilla la Vieja, domicilio en el Santo Eusebio, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 17 del mes de Abril, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 14 pertenencias para la mina de hulla llamada *Luis*, sita en término del pueblo y Ayuntamiento de Prado, sitios que llaman *de Bayo* y *Monte Ojeado*, y toda N. minas Raycoy O., Vizón y E. y S. La Vizón y H. Hace la designación de las citadas 14 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 5 de la mina Vizón y, y desde aquella se medirá 300 metros al N., dando la 1.ª estaca; de ésta otros 200 metros al O., y se colocará la 2.ª; de ésta al S. 200 metros, y se fijará la 3.ª; desde la cual se medirán otros 200 metros al E. y punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 30 de Abril de 1900.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Domingo Allende y Allende, vecino de León, en representación de la Sociedad Hallera de Sabero y Anexas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 17 del mes de Abril, á las nueve de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hulla llamada *Sabero núm. 12*, sita en término de los pueblos de Ojejo, Sotillas y La Erceña, Ayuntamientos de Cisterna y La Erceña, y toda N. mina Sabero núm. 6, S. Sabero núm. 7 y demasia de la Carmen, E. demasia de la Perla, y O. mina Última. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 3.ª de la mina Última, desde dicho punto á la 1.ª al S. 24° N. O. 100 metros 1.ª estaca, de 1.ª al E. 24° S. 500 metros, ó los que resulten hasta llegar á la mina Perla, de 2.ª á 3.ª al N. 21° S. E. 300 metros, de 3.ª á 4.ª al O. 24° S. E. los metros que resulten hasta llegar á la mina Última, y de 4.ª á 1.ª al S. 24° S. O. 500 metros, cerrando así el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 19 de Abril de 1900.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Adolfo López Cañón, vecino de Villamanín, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes de Abril, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias para la mina de hierro llamada *Cosidilla*, sita en término de los pueblos de Cesáros y Caldas, Ayuntamientos de Rodizama y Lamiara, respectivamente. Hace la designación de las citadas 32 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un peñol llamado el Frontón de la Laguna Cimera, desde éste á O. se medirá 2.700 metros, desde el N. á S. se medirá 500 metros, quedando de esta modo cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 19 de Abril de 1900.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Domingo Allende y Allende, vecino de León, en representación de la Sociedad Hallera de Sabero y Anexas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 17 del mes de Abril, á las nueve de la mañana, una

abundancia de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hulla llamada *Angel*, sito en término de los pueblos de Soblos y La Erceña. Ayuntamiento de La Erceña, sitio que llaman *La Vella* de *Receña*, y linda NE. con la mina Luis núm. 2, 832 y se demarcará por el SE. con *Sabero* núm. 4, por el SO. con la mina *Ultras* y registro *Ultras* núm. 2, y por el NE. con *Ultras* y *Sabero* núm. 8. Hace la designación de las ciudades las pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina *Ultras*, o sea el centro de la fuente de la *Pimentona*, para desde el cual se medirán 85 metros al E. 20° S., cobreado para ser hacia *Ultras*, 20 metros de esta al N. 20° E. se cobrará la l. en ascenso de 1. a 2. 800 metros al N. 20° E. de 2. a 3. 500 metros al E. 20° S. de 3. a 4. 800 metros al S. 20° O. y de 4. a 1. 50 metros al O. 20° N., quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interés que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha adoptado dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de lo que se anuncia por escrito del presente estudio para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno otras oposiciones las que se consideraren con derecho al tanto ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minas vigente.

Leon 19 de Abril de 1900.—*R. Cantalapiedra*.

Hago saber: Que por D. Juan Fela Domecch, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil una demanda por el día 23 del mes de Abril, a las diez y ocho de la mañana, una solicitud para que se le conceda 300 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pezaparrata*, sito en término de pueblo de Canencia, Ayuntamiento de Carrión de los Condes, en la Verdenosa, y linda S. y O. tierra de D. R. del Húrtegui, N. obra de D. José Gutiérrez Morán, y E. obra de D. Basilio Sánchez. Hace la designación de las ciudades 300 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la población que es de las minas *Canencia*, entre las diez y siete y de D. Basilio Gutiérrez, de dicho punto de partida se medirán 200 metros al N. y se cobrará la l. en ascenso de 1. a 2. dirección O., se medirá 2.000 metros de 2. a 3., dirección S., 500; de 3. a 4., dirección E., 4.000; de 4. a 5., dirección N. 500; y con 2.000 al O. se llegará a la l. estando quedando así cerrado el perímetro de las 300 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interés que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha adoptado dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de lo que se anuncia por escrito del presente estudio para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al tanto ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minas vigente.

Leon 24 de Abril de 1900.—*R. Cantalapiedra*.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

ANUNCIO de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan:

| Días               | MINAS          | Mineral           | TÉRMINOS                     | Ayuntamientos    | REGISTRADORES             | Vecindad               | Representantes en León | Minas colindantes    |
|--------------------|----------------|-------------------|------------------------------|------------------|---------------------------|------------------------|------------------------|----------------------|
| 9 de Julio de 1900 | Maximina       | Hierro y otros    | Correcillas                  | Valdepiélagos    | D. Manuel del Valle       | León                   | No tiene               | No tiene             |
| 9                  | Conchita       | Hierro            | Nocedo                       | Idem             | Manuel González           | La Vecilla             | Idem                   | Idem                 |
| 10                 | Angelita       | Hierro y otros    | Valdeteja                    | Valdeteja        | Manuel del Valle          | León                   | Idem                   | Idem                 |
| 10                 | Bienvenida     | Cobre             | Idem                         | Idem             | Vicente Sierra            | Valdeteja              | Idem                   | Idem                 |
| 11                 | La Cueva       | Cobre             | Coronado                     | Boñar            | Sociedad Hullera Española | Barcelona              | Idem                   | Idem                 |
| 11                 | Maria          | Hierro            | Adrales                      | Idem             | D. Antonio Arias          | León                   | Idem                   | Idem                 |
| 12                 | Herrera n.º 5. | Idem              | Idem                         | Idem             | Malvarinos Revuelto       | Boñar                  | Idem                   | Idem                 |
| 12                 | Herrera n.º 6. | Idem              | Idem                         | Idem             | Idem                      | Idem                   | Idem                   | Idem                 |
| 12                 | Adrales        | Idem              | Idem                         | Idem             | D. Marcelino Balbuena     | León                   | Idem                   | Idem                 |
| 13                 | Casualidad     | Idem              | Gradosa                      | Idem             | Luis Lobit                | Coruña                 | D. Gregorio Gutiérrez  | Idem                 |
| 13                 | Positiva       | Cobre             | Valdebuena y Campillo        | Vegamian         | Sociedad Hullera Española | Barcelona              | No tiene               | Idem                 |
| 14                 | Amistad        | Hierro y otros    | Vegamian                     | Idem             | D. Marcelino Balbuena     | León                   | Idem                   | Idem                 |
| 14                 | Franciscana    | Idem              | Salán                        | Salán            | Daniel González           | Argovejo               | Idem                   | Idem                 |
| 14                 | Marina         | Calamina          | Idem                         | Idem             | José Martínez             | León                   | Idem                   | Gurostaga y Honorina |
| 16                 | Casualidad     | Hierro y otros    | Pedrosa y Salio              | Riáño            | Manuel Alonso             | Riáño                  | Idem                   | No tiene             |
| 16                 | Elena          | Hierro            | Siero y Baranda              | Boca de Huérgano | Benito González           | Bilbao                 | Idem                   | Idem                 |
| 17                 | Delfina        | Calamina y blenda | Valverde la Sierra           | Idem             | Francisco Pérez           | San Salvador del Valle | Idem                   | Idem                 |
| 17                 | Cochea         | Calamina          | Idem                         | Idem             | Félix Gutiérrez           | Polencia               | Idem                   | Idem                 |
| 18                 | Estefanía I.   | Cobre             | Argovejo                     | Villayandre      | Esteban Guerra            | León                   | Idem                   | Idem                 |
| 18                 | Mario          | Hierro            | Idem                         | Idem             | Juan González             | Bilbao                 | Idem                   | Idem                 |
| 19                 | Argos          | Idem              | Idem                         | Idem             | Bernardino Tejerina       | Argovejo               | Idem                   | Idem                 |
| 19                 | Crémeneas      | Idem              | Crémeneas                    | Idem             | Marcelino Balbuena        | León                   | Idem                   | Idem                 |
| 19                 | Villayandre    | Idem              | Villayandre                  | Idem             | Idem                      | Idem                   | Idem                   | Idem                 |
| 20                 | Cabreras       | Idem              | Alejo                        | Idem             | D. Andrés Aliende         | Santuce                | D. Esteban de la Lama  | Catalina             |
| 20                 | Marta          | Idem              | Villayandre, Alejo y Verdugo | Idem             | Marcelino Balbuena        | León                   | No tiene               | No tiene             |
| 21                 | Divisoria      | Idem              | Santa Olaya y Alejo          | Idem             | Idem                      | Idem                   | Idem                   | Idem                 |
| 21                 | Santa Olaya    | Idem              | Santa Olaya                  | Cistierna        | Idem                      | Idem                   | Idem                   | Idem                 |
| 23                 | Dina           | Hierro y otros    | Sabero                       | Idem             | D. Eudoro Reyero          | Cistierna              | Idem                   | Idem                 |
| 23                 | Sixta          | Hierro            | Sabehices                    | Idem             | Francisco Rodríguez       | Sabehices              | Idem                   | Idem                 |
| 24                 | Juliana        | Hulla             | Sabero y Alejo               | Idem             | Felipe Díez               | Oleiros                | Idem                   | Idem                 |

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiéndose que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.

Leon 28 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, *R. Cantalapiedra*.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre homicidio y otros delitos, contra Manuel de la Fuente, procedentes del Juzgado de La Bañeza, las que han de verse en dicho periodo; habiéndose señalado los días 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 18 de Julio próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

- D. Andrés Cordero Moreno, de Fresno.
D. José Prieto Paz, de Santa Maria.
D. Santiago Llamazares Fernández, de San Cristóbal.
D. Bernardo Miguléz Rodriguez, de Sogullo.
D. Fernando Fernández Valdorey, de La Bañeza.
D. José Pérez Cordero, de idem.
D. Dionisio Lumbo Fontano, de Palacios de la Valduerna.
D. Julián García Molero, de Aitobar.
D. Bernardo Pérez Ordóñez, de Reguera de Arriba.
D. José Castellanos González, de Villarino.
D. Felipe Parrado Cazón, de Zotes.
D. Rogelio Fernández Tisbarro, de Grajal.
D. Marino Martínez Ortega, de La Bañeza.
D. Tomás Astorga de las Heras, de idem.
D. Miguel Pérez Ferrero, de Laguna de Balga.
D. Angel Miguléz Refones, de Toral.
D. Felipe Fernández Fernández, de Moscosá.
D. Cristóbal Alonso Rodríguez, de Posada.
D. Félix Vitoria Martínez, de Saludes.
D. José Bartolomé Cabero, de Bustillo.
Capacidades
D. José Corral Vidales, de La Bañeza.
D. Pedro Fernández Justel, de Castronuevo.
D. Gregorio Lopez Sastre, de Laguna de Negrillos.
D. Fernando Vidales Galván, de Palacios.
D. Dumano González Paz, de Urdiales.
D. Santiago Posado Alija, de Gueustucto.
D. Pablo Rebordinos Beluñas, de Navianos.
D. Pedro García García, de Felichares.
D. Manuel Rodríguez Rodriguez, de Laguna de Negrillos.
D. Felipe Castaño Decanta, de Palacios de Jamuz.
D. Gregorio Melgarr Sánchez, de Laguna de Negrillos.
D. Francisco Monge López, de La Bañeza.
D. Celestino Fernández de Cabo, de idem.
D. Emeterio Ferrero Rodriguez, de Bercaños.
D. Santos Vivas Merino, de Laguna de Negrillos.
D. Luis Franco Berjón, de La Mata.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad
D. Juan Bautista Rodriguez, de León.
D. José Benito Petit, de idem.
D. Maximino Alegre, de idem.
D. Pedro Jusquera, de idem.
Capacidades
D. Francisco San Blas, de León.
D. José Datas Prieto, de idem.
Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la mencionada ley.
León 27 de Abril de 1900.—El Presidente, José Antonio Farga Saurjuro.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villacé
Teniendo necesidad este Ayuntamiento de formar un nuevo amillaramiento con el fin de que la contribución cada propietario la pague por las fincas que posea. La Corporación que preside en sesión de 8 del corriente acordó reclamar de todos aquellos que posean o administren fincas en este Municipio relaciones juradas y detalladas de toda la propiedad que les pertenezca, calidad, cabaña y lindero, con el fin de que la Junta amillaradora pueda hacer la distribución de la contribución con la justicia debida.
Siendo un beneficio para todos los propietarios, espero que en el mes próximo de Julio se presentarán dichas relaciones en esta Secretaría, y aquellos que no lo verificaren, no tienen después derecho á quejarse de la cantidad que la Junta crea debe imponerles.
Villacé 23 de Junio de 1900.—El Alcalde, Desiderio Cubillas.
Alcaldía constitucional de Jorilla
Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1901, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de Ayuntamiento dentro de los cuales los contribuyentes pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término, no serán oídas.
Jorilla 23 de Junio de 1900.—El Alcalde, Lucinio Gatón.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes
Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al próximo año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados presenten las reclamaciones que sean justas; pasado que sea dicho término no serán atendidas.
Toral de los Guzmanes 12 de Junio de 1900.—El Alcalde, Ruperto Pérez.

Alcaldía constitucional de Priaransa del Bierzo
Terminados los apéndices de rústica y urbana que han de servir de

base para la derrama de la contribución del año próximo de 1901, se hallan expuestos al público en Secretaría por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer cuantas reclamaciones estimen oportunas.
Priaransa 15 de Junio de 1900.—El Alcalde, Jerónimo Morán.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al próximo año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para que los interesados presenten las reclamaciones que crean justas; pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.
Lo que se hace público para que llegue á conocimiento tanto de los vecinos de la municipalidad como de los forasteros que tengan fincas en este término municipal.
Lucillo 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Rosendo Fuente.

Alcaldía constitucional de Encinosa

Terminado el apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento, se anuncia expuesto al público por término de ocho días, para que durante dicho plazo presenten las reclamaciones que crean oportunas los contribuyentes; transcurrido que sea no les serán admitidas.
Encinosa 18 de Junio de 1900.—El Alcalde, Andrés Vega.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arzobispo

Se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1898 á 1899, con el fin de que los interesados puedan examinarlas y poner las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.
Villaverde de Arzobispo 13 de Junio de 1900.—El Alcalde, Arsenio González.

JUZGADOS

D. Vicente Manódez Conde, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.
Por el presente edicto se cita y llama al méndigo José María Prada, natural de Vitoria, á cuya publicación se dirigió por el Juzgado con fecha 3 de los corrientes y se ignora su actual paradero, á fin de que en el término de los diez siguientes días, contados desde la última inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle la causa incoada sobre denegación de auxilio al mismo por las autoridades de Puerto de Domingo Flórez, en este partido judicial.
Dado en Ponferrada á 25 de Junio de 1900.—Vicente M. Conde.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Julio Moncada López, primer Teniente del Regimiento 1.º de Artillería de Burgos, úm. 36, y Juez instructor nombrado para la instrucción de expediente al recluta Antonio Fernández Gómez, por la falta á la concentración en la Zona de esta capital prevenida en R. O. de 20 de Noviembre de 1899 (D. O. núm. 25).
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Fernández Gómez, hijo de Domingo y Micaela, natural de Ozuela, parroquia de idem, Ayuntamiento de Ponferrada, provincia de León, y de 18 años de edad, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en el Juzgado militar de esta plaza, sito en el cuartel del Cid; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
A su vez, se nombra de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Fernández Gómez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado militar de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dado en León á 21 de Junio de 1900.—Julio Moncada.
D. José Corrás Cozora, primer Teniente del Regimiento 1.º de Artillería de Burgos, úm. 36, y Juez instructor del expediente instruido por falta de incorporación al recluta Argüello Fernández.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, Facundo Argüello Fernández, natural de Añadós, provincia de León, en cuyo pueblo naciéron sus padres Francisco y Josefa, quedando sólo cuatro hermanos llamados Cipriano, Erasmo, Carolina y Serafina, y cuyas señas particulares son las siguientes: soltero, estatura regular, color blanco, ojos pardos, pelo y barba castaño y nariz larga, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado del cuartel del Cid de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que reconstituyo al mismo, por falta de incorporación, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Cid, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dado en León á 11 de Junio de 1900.—José Corrás.